

CASO:

FISCAL:

SUMILLA: SOLICITUD PREVENTIVA DEL DELITO
CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD

SEÑOR FISCAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA PROVINCIA DE ILO

WALTER ASCONA CALDERON, identificado con DNI N° 04640386, en mi calidad de Congresista de la República representante de la Región de Moquegua y señalando domicilio procesal en Urb. Ciudad Nueva H 35 2 Provincia de Ilo Distrito Pacocha, Departamento Moquegua, correo electrónico wascona@congreso.gob.pe, pongo en conocimiento de Ud. lo siguiente:

I.- PETITORIO

1.1 **PRESENTO DENUNCIA EN VÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO en contra del Alcalde de la Provincia de Ilo Sr. Gerardo Felipe Carpio Díaz y de quienes que resulten responsables**, por la posible comisión de los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Simple, Exposición de persona al peligro, contra la administración pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 106º, 125º, y 377º Del Código Penal, siendo los perjudicados los ciudadanos de la Provincia de Ilo contagiados y fallecidos por Covid 19, por lo que se deberá de realizar las acciones preventivas correspondientes por vuestro despacho.

II.- DATOS DEL DENUNCIADO

2.1.- Sr. Gerardo Felipe Carpio Díaz, en su calidad de alcalde y Presidente del grupo de trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la Provincia de Ilo, con domicilio laboral en Malecón Costero Miramar 1200-1202, así como quienes se identifique como responsables producto de la investigación.

III.- HECHOS

3.1- Con fecha viernes 31 de julio la Municipalidad Provincial de Ilo habría recibido del Fondo de Desarrollo de Moquegua-FDM, en calidad de donación la cantidad de 30 balones de oxígeno, a fin sean destinados para cubrir las necesidades de la población Ileña en el marco de la Pandemia COVID-19.

3.2.- Con fecha 8 de agosto del presente a través de la Red social Facebook del periodista ROLANDO FUENTES CARDENAS, se realiza una denuncia pública a toda la colectividad que dichos balones donados y cuyo urgencia de uso es evidente, se encontraban guardados en almacenes a cargo de la Municipalidad Provincial de Ilo, donde su Alcalde como responsable de dicha comuna y Presidente del grupo de trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la Provincia de Ilo asumiría responsabilidad, al no tener un correcto manejo, control y destino oportuno

respecto de insumos donados que son de suma urgencia para salvar vidas de los ciudadanos de la Provincia de Ilo, en el marco de la Pandemia COVID-19.

3.3.- Si bien diversos ciudadanos a través de las Redes sociales han emplazado a la Municipalidad Provincial de Ilo respecto de por qué se mantenían guardados dichos balones, no se ha explicado razonablemente, cómo, sabiendo de que estos eran indispensables para salvar vidas, hayan permanecido guardados, mientras quienes los necesitaban agonizaban o morían por no tenerlos al alcance. Dichos hechos son de conocimiento público y pueden ser verificados con los diferentes informes, reportajes y noticias periodísticas que dan cuenta cómo los ciudadanos claman por ayuda en la puerta de los hospitales de la Provincia de Ilo por oxígeno.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1.- La conducta descrita se encuadraría en el delito de Omisión de Funciones, Exposición de persona al peligro, Homicidio por dolo eventual, y otros que se podrán definir producto de la investigación que se habrá de llevar a cabo al señor Alcalde de la Provincia de Ilo y otros que resulten responsables, la comisión de los delitos Contra Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Delito de Homicidio, previsto y sancionado por el Artículo 106º del Código Penal que establece: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” y, dado que se ha perjudicado a más de una persona, podría considerarse como delitos masa, esto en agravio de los ciudadanos contagiados y fallecidos por COVID en la Provincia de Ilo.

4.2.- La tipificación del delito se cumpliría, ya que producto de la omisión de funciones han perdido la vida a la fecha 186 ciudadanos al día de 8 de agosto en la provincia de Ilo, según reporte oficial de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua N° 139, ya que los responsables no han cumplido con sus responsabilidades, específicamente, la de distribuir de manera oportuna los balones mencionados y por el contrario haberlos tenido guardados sin usar.

4.3.- La comisión del Delito Contra Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Delito de Exposición de persona al peligro, previsto y sancionado en el artículo 125º del Código Penal refiere: “El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años” y dado que se ha perjudicado a una pluralidad de personas, debe considerarse como delito masa.

4.5 El tipo penal se configuraría, dado que dichos balones fueron donados a la Municipalidad Provincial de Ilo para su uso inmediato y en el marco de la gestión de riesgos de esta emergencia que significa la Pandemia. Al respecto el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley 29664 que crea el SINAGERD en su Artículo 17 señala que “Los Presidentes Regionales y los alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el

ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos”. Asimismo, el mismo cuerpo legal señala conforme el Artículo N° 51.3 que “Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) estarán conformados por: a. El Presidente Regional o el alcalde, respectivamente...”. Asimismo, añade en el numeral 51.4 que “Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) serán coordinados por una autoridad local con probada experiencia en el manejo de situaciones de emergencia. El coordinador será nombrado por el Presidente Regional o alcalde respectivo.”

4.6.- En ese sentido, queda claro que el actual alcalde de la Provincia de Ilo así como otros funcionarios que resulten responsables no estarían cumpliendo debidamente con sus funciones pese a existir múltiples necesidades, principalmente oxígeno, exponiendo al peligro a todos los pacientes y estarían ocasionando la muerte de muchos de ellos, por responsabilidad de los denunciados, quienes podrían impedirlo de actuar oportunamente.

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

5.1 Son los que han sido desarrollados en los numerales anteriores.

VI.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PROPUESTAS

6.1 Se reciba la declaración del denunciado, a fin que desarrolle el porqué de la omisión de sus funciones.

6.2.- Se realice inspección fiscal a los almacenes de la Municipalidad Provincial de Ilo donde estarían los balones de oxígeno donados sin usar y constatar in situ la denuncia realizada.

6.3.- Las demás que considere necesarias su Despacho.

POR LO EXPUESTO: Sírvase dar el trámite legal a la presente denuncia, abriendo Investigación.



Walter Ascona Calderón
Congresista de la República
Representante de la Región Moquegua